

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIAS. 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas de esta provincia que tengan servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

MINAS

La Administración de Rentas públicas de Oviedo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, comunica lo siguiente:

«Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha sido dictado el siguiente acuerdo:

«Vista la instancia que antecede, en la que D. Ramón Lecuna Díaz, vecino de Mieres, solicita la rehabilitación de la concesión de la mina de su propiedad llamada «Vicenta», de hulla, sita en el concejo de Lena, y señalada con los números 5.277 de carpeta y 19.596 de expediente, respectivamente, que fué caducada por ministerio de la Ley en 31 de Diciembre de 1932:

Resultando que la Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar a los interesados la obligación de efectuar el pago del canon de superficie de minas antes de finalizar el citado año, a cuyo efecto se cursaron, por conducto reglamentario, los oficios correspondientes a las 3.000 concesiones que figuran en el padrón; pero que de los antecedentes que obran en esta oficina, no aparece hecha la notificación al interesado en este expediente, omisión muy explicable si se tiene en cuenta el elevado número de las que, como queda indicado, hay que practicar anualmente dentro del mes de Noviembre, precisamente:

Resultando que remitida a esta oficina, por la Intervención de Hacienda, la certificación prevenida en el artículo 23 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911, figuraba en ella la mina de referencia como en descubierto del canon de superficie de 1932, por lo que se consignó en su hoja carpeta la nota de caducidad reglamentaria, que fué comunicada al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el R. D. de 21 de Enero de 1928, y publicada, a los de reclamaciones, durante el plazo de treinta días en el BOLETIN OFICIAL, número 74, de 28 de Marzo último:

Resultando que contra el indicado acuerdo recurre el interesado en instancia presentada en el plazo reglamentario, alegando que por ausencia no pudo hacer oportunamente el pago del canon de superficie de su mina, y que tampoco pudo recibir noti-

ficación alguna, para que lo efectuara, no obstante lo cual, en cuanto le fué posible, se apresuró a realizarlo; según acredita la carta de pago que va unida al folio dos de estas actuaciones.

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910; el Reglamento de 23 de Mayo de 1911; el de Procedimiento de 29 de Julio de 1924; la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de Junio de 1926, y los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928:

Considerando que aunque por ministerio de la Ley se declaran caducadas las concesiones mineras, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho dentro de cada año, ha de ser a condición, según lo preceptuado en el artículo 6.º del R. D. de 11 de Septiembre de 1912, de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a los concesionarios dentro del mes de Noviembre, precisamente:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen con el recibí del interesado, para que quede unida al expediente de su razón y surta en el mismo los efectos reglamentarios, según determina el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, lo que en el presente caso no ha podido tener lugar por las causas consignadas anteriormente:

Considerando que no pudiendo justificarse que el reclamante haya sido notificado en forma legal, y que, según lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de fecha 1.º de Junio de 1926, reiterada posteriormente, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no ingrese éste en tiempo oportuno el importe del canon y quede, por consiguiente, caducada alguna mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación de aquél, que debe dejarse sin efecto la caducidad si se demuestra su falta de intención para eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni para tercera persona, y siempre que el ingreso se haya realizado aunque sea fuera del plazo legal:

Considerando que desprendiéndose de lo actuado la falta de intención del interesado en los hechos que han motivado la caducidad de referencia, así como que no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse ingresado, inmediatamente, el importe del descubierta, ni para tercera persona, puesto que el decreto de franquicia del

terreno de dicha mina fué publicado con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Enero de 1928, según consta en el BOLETIN OFICIAL, número 117, de fecha 19 de Mayo actual.

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando, en su virtud, la concesión de la mina de hulla llamada «Vicenta», del concejo de Lena, números 5.277 de carpeta, y 19.596 de expediente, respectivamente, restableciendo el derecho de propiedad de la misma a favor de D. Ramón Lecuna Díaz; que se comunique este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno, que la comprende, interesándose de dicha Autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas certificación que abarque dicho extremo; notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda, y remitir lo actuado a la indicada Dirección general, para la devolución o expedición, en su caso, de la hoja carpeta, llevando al padrón, en su vista, las procedentes anotaciones.—Oviedo, 24 de Mayo de 1933.—Manuel Caramés.—Rubricado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan, esperando se digne ordenar su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Oviedo, 26 de Mayo de 1933.—Julian Carlón.—Rubricado.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.—Oviedo.

Queda, por consiguiente, anulado el decreto de franquicia y registrabilidad provisional, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 117, de fecha 19 de Mayo último, respecto de la mina reseñada, y, restablecido, por lo tanto, el derecho de propiedad de la misma a favor del interesado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa.

R. al núm 1.673

La Administración de Rentas públicas de Oviedo al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, comunica lo siguiente:

«Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido dictado el siguiente acuerdo:

«Vista la instancia que antecede, en la que D. Natalio Martín Vicente, vecino de Oviedo, solicita la rehabilitación de la concesión de las minas de su propiedad llamadas «Covadonga» y «Covadonga 2.ª», de hulla, sitas en el concejo de Aller, y señaladas con los números 6.042 y 6.043 de carpeta y 21.617 y 21.629 de expediente respectivamente, que fueron caducadas por Ministerio de la Ley, en 31 de Diciembre de 1932:

Resultando que la Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar a los interesados la obligación de efectuar el pago del canon de superficie de minas antes de finalizar el citado año, a cuyo efecto se cursaron por el conducto reglamentario los oficios correspondientes a las 3.000 concesiones que figuran en el padrón, pero que de los antecedentes que obran en esta oficina no aparece hecha la notificación al interesado en este expediente, omisión muy explicable si se tiene en cuenta el elevado número de las que como queda indicado, hay que practicar anualmente dentro del mes de Noviembre precisamente:

Resultando que remitida a esta oficina por la Intervención de Hacienda la certificación prevenida en el artículo 23 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911, figuraban en ella las minas de referencia como en descubierto del canon de superficie de 1932, por lo que se consignó en sus hojas carpetas la nota de caducidad reglamentaria, que fué comunicada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1928, y publicada a los de reclamaciones durante el plazo de 30 días en el BOLETIN OFICIAL número 74 de 28 de Marzo último:

Resultando que contra el indicado acuerdo de caducidad recurre el interesado en instancia presentada en el plazo legal, alegando que por ausencia no pudo hacer oportunamente el pago del canon de superficie de sus minas, y que tampoco pudo recibir notificación

alguna para que lo efectuara, no obstante lo cual en cuanto le fué posible se apresuró a realizarlo según acredita la carta de pago que va unida al folio uno de estas actuaciones:

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910; el Reglamento de 23 de Mayo de 1911; el de procedimiento de 29 de Julio de 1924; la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de unio de 1926 y los RR. DD. de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928:

Considerando que aunque por ministerio de la Ley, se declaran caducadas las concesiones mineras, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho dentro de cada año, ha de ser a condición, según lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a los concesionarios dentro del mes de Noviembre precisamente:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen con el recibí del interesado, para que quede unida al expediente de su razón y surta en el mismo los efectos reglamentarios según determina el artículo 34 del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, lo que en el presente caso no ha podido tener lugar por las causas consignadas anteriormente:

Considerando que no pudiendo justificarse que el reclamante haya sido notificado en forma legal, y que según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Rentas públicas, de fecha 1.º de Junio de 1926, reiteradas posteriormente, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no ingrese este en tiempo oportuno el importe del canon y quede por consiguiente caducada alguna mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación de aquel, que debe dejarse sin efecto la caducidad si se demuestra su falta de intención para eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni para tercera persona, y siempre que el ingreso se haya realizado aunque sea fuera del plazo legal:

Considerando que desprendiéndose de lo actuado la falta de intención del interesado en los hechos que han motivado la caducidad de referencia, así como que no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse ingresado inmediatamente el importe del descubierta ni para tercera persona, puesto que el decreto de franquicia del terreno de dichas minas fué publicado con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 21 de Enero de 1928, según consta en el BOLETIN OFICIAL número 117, de fecha 19 de Mayo actual.

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud la concesión de las minas de hulla llamadas «Covadonga» y «Covadonga 2.ª», del concejo de Aller, números 6.042 y 6.043 de carpeta y 21.617 y 21.629 de expediente respectivamente, restableciendo el derecho de propiedad de las mismas a favor de D. Natalio Martín Vicente; que se comunique

este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que las comprende, interesándose de dicha autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas certificación que abarque dicho extremo; notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda, y remitir lo actuado a la indicada Dirección general para la devolución o expedición, en su caso, de las hojas carpetas, llevando al padrón en su vista, las procedentes anotaciones. Oviedo, 24 de Mayo de 1933.—Manuel Caramés.—Rubricado».

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos, que en dicho acuerdo se determinan, esperando se digne ordenar su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 26 de Mayo de 1933.—J. Carlón.—Rubricado.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo».

Queda pues anulado el decreto de franquicia y registrabilidad provisional publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 de Mayo último, respecto de las minas que quedan reseñadas y restablecido por consiguiente el derecho de propiedad de las mismas a favor del interesado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 1.º de Junio de 1933.

El Gobernador,
José Echevarría Novoa.

La Administración de Rentas públicas de Oviedo, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia comunica lo siguiente:

«Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido dictado el siguiente acuerdo:

«Vista la instancia que antecede, en la que D. Manuel Fernández Fernández, vecino de Mieres, solicita la rehabilitación de la concesión de las minas de su propiedad, llamadas «María Remedios» y «Demasia a María Remedios», de hulla, sitas en el concejo de Mieres, y señaladas con los números 5.452 y 6.145 de carpeta y 19.267 y 20.615 de expediente, respectivamente, que fueron caducadas por Ministerio de la Ley en 31 de Diciembre de 1932:

Resultando que la Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar a los interesados la obligación de efectuar el pago del canon de superficie de minas, antes de finalizar el citado año; a cuyo efecto se cursaron por conducto reglamentario los oficios correspondientes a las 3.000 concesiones que figuran en el padrón, pero que de los antecedentes que obran en esta oficina no aparece hecha la notificación al interesado en este expediente, omisión muy explicable, si se tiene en cuenta el número de las que, como queda indicado, hay que practicar anualmente dentro del mes de Noviembre precisamente:

Resultando que remitiendo a esta

oficina por la Intervención de Hacienda la certificación prevenida en el art. 23 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911, figuraban en ella las minas de referencia como en descubierta del canon de superficie de 1932; por lo que se consignó en sus hojas carpetas la nota de caducidad reglamentaria, que fué comunicada al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el R. D. de 21 de Enero de 1928, y publicada a los de reclamaciones durante el plazo de treinta días, en el BOLETIN OFICIAL número 74, de 28 de Marzo último:

Resultando que contra el indicado acuerdo de caducidad recurre el interesado en instancia presentada en el plazo reglamentario alegando que por ausencia no pudo hacer oportunamente el pago del canon de superficie de sus minas, y que tampoco pudo recibir notificación alguna, para que lo efectuara, no obstante lo cual en cuanto le fué posible se apresuró a realizarlo, según acredita la carta de pago que va unida al folio 2 de estas actuaciones:

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910; el Reglamento de 23 de Mayo de 1911; el de Procedimiento de 29 de Julio de 1924; la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de Junio de 1926; los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928:

Considerando que aunque por Ministerio de la Ley se declaran caducadas las concesiones mineras, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho dentro de cada año, ha de ser a condición, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a los concesionarios, dentro del mes de Noviembre precisamente:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen con el recibí del interesado, para que quede unida al expediente de su razón y surta en el mismo los efectos reglamentarios, según determina el artículo 34 del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, lo que en el presente caso no ha podido tener lugar por las causas consignadas anteriormente:

Considerando que no pudiendo justificarse que el reclamante haya sido notificado en forma legal, y según lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de fecha 1.º de Junio de 1926, reiterada posteriormente, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no ingrese este en tiempo oportuno el importe del canon, y quede por consiguiente caducada alguna mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación de aquél, que debe dejarse sin efecto la caducidad, si se demuestra su falta de intención para eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni para tercera persona, y siempre que el ingreso se haya realizado aunque sea fuera del plazo legal:

Considerando que desprendiéndose de lo actuado la falta de intención del interesado en los hechos que han motivado la caducidad de referencia, así como que no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse ingresado inmediatamente el importe del descu-

bierto de ni tercera persona, puesto que el Decreto de franquicia del terreno de dichas minas fué publicado con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Enero de 1928, según consta en el BOLETIN OFICIAL, número 117, de fecha 19 de Mayo actual.

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud la concesión de las minas de hulla llamadas «María Remedios» y «Demasia a María Remedios», del concejo de Mieres, números 5.452 y 6.145 de carpeta y 19.267 y 20.615 de expediente, restableciendo el derecho de propiedad de las mismas a favor de D. Manuel Fernández Fernández; que se comunique este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que las comprende, interesándose de dicha Autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas, certificación que abarque dicho extremo; notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda, y remitir lo actuado a la indicada Dirección general, para la devolución o expedición, en su caso, de las hojas carpeta, llevando al padrón en su vista las procedentes anotaciones.—Oviedo, 24 de Mayo de 1933.—Manuel Caramés.—Rubricado.»

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan, esperando se digne acordar su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Oviedo 26 de Mayo de 1933.—J. Carlón.—Rubricado.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia —Oviedo «

Queda pues sin efecto el decreto de franquicia y registrabilidad publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 117, de fecha 19 de Mayo último, respecto de las minas reseñadas y restablecido por consiguiente el derecho de propiedad de las mismas a favor del interesado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.

El Gobernador,
José Echevarría Novoa

R. al núm. 1.678

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 25 de Abril de 1933

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. González Peña, Presidente, y con asistencia de los Sres. Alvarez, García Fernández, García del Valle, González Fernández, Osorio y Pesquera, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia de D. Constantino Fernández, contratista de las obras de acopio de las carreteras de Siero a Bendición y Val-

desoto a Bimenes, manifestando que por no haber terminado sus trabajos de acopio el contratista D. Demetrio Gonzalez, se le retrasó la obra al solicitante, por lo que interesa una prórroga de tres meses; se acordó acceder a lo solicitado concediéndole la prórroga expresada que comenzará a contarse desde la fecha en que termina el plazo de ejecución de las obras.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Marzo, en servicios de automóviles y maquinaria, importante 5.402,50 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de aquella Sección con cargo a la partida de 60.000 pesetas, que figura en el Capítulo XI, artículo 1.º, párrafo 7.º del vigente presupuesto provincial.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta de 3.874,95 pesetas, importe de la adquisición de útiles y herramientas para el almacén garage, servicio de maquinaria, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono a D. Gumersindo García, con cargo a las Resultas de la partida número 84, correspondiente a la liquidación del presupuesto provincial de 1931.

Igualmente se acordó aprobar las cuentas de los gastos habidos en el mes de Marzo, por el concepto de servicios de maquinaria con destino a los caminos vecinales, importante 3.266,45 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación y reparación de los caminos vecinales figura en el vigente presupuesto.

Se acordó aprobar la liquidación y acta de recepción que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las de conservación de los caminos vecinales de Navia a Teiferos, Veiral a Anleo, Dársena de Navia a Andrés y Villapedre a Anleo, ejecutadas por el contratista D. José Gonzalez Suarez.

Visto un oficio del Ayuntamiento de Mieres, solicitando el estudio y realización de las obras de prolongación del camino vecinal de la Vegona a Llanoperal a Urbiés, de suerte que establezca comunicación con el concejo de Langreo, y el informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, manifestando que en el Plan figuran los caminos en construcción de Ciaño a la Nueva y Vegona a Llanoperal a Urbiés, que en lo futuro deberán unirse, atravesando el cordal de San Justo, para completar el servicio de aquella zona, pero por no figurar este enlace en el citado Plan y por no disponerse de consignación para iniciar nuevas obras, por el momento no procede acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento de Mieres; se acordó según propone el Ingeniero Director de Obras provinciales.

En vista de las circunstancias que concurren en D. Francisco Fernandez Alvarez, vecino de La Mata, en Grado, y D. Jenaro Rodriguez, de Jedrez, en Cangas del Narcea, se acordó concederles el beneficio de pobreza al efecto del pago de estancias en el Hospital provincial del primero y del hijo del segundo José Rodriguez Riesco.

Dada cuenta de un oficio de la Diputación provincial de Madrid, ma-

nifestando que en 27 de Julio de 1932, ingresó en la Sala de Observación del Hospital provincial, la presunta demente Emilia Arias Vega, de Naveces, Castrillón, y que se reclaman los documentos justificativos de los extremos que previenen los Reales decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904, y la comunicación del Director del Manicomio de Valladolid participando que el día 12 del presente mes, ingresó la expresada demente en el mencionado Establecimiento, siendo las estancias de la misma de cargo de esta Diputación provincial de Oviedo; se acordó dirigirse al Manicomio de Valladolid para que por la Dirección del mismo se manifieste en virtud de que razones fué ingresada la repetida demente como de cargo de esta Diputación y que se abstenga de considerarla incluida en la relación de dementes allí acogidos de cuenta de esta Corporación, hasta que se acredite la obligación de la misma de satisfacerlas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto provincial.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que presenta el Interventor de esta Diputación, para satisfacer las atenciones del mes de Mayo próximo, que importan en junto pesetas 1.112.072,09, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Langreo, Tineo y Villaviciosa, para el ejercicio de 1932; se acordó interesar de los expresados Ayuntamientos designen persona debidamente autorizada para recojerlas; abrir en dichos concejos el periodo voluntario de recaudación por espacio de dos meses, a contar del día 1.º de Mayo próximo y publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y de los contribuyentes en general.

Vista una relación comprensiva de los cambios de clasificación e inclusiones en el padrón formado por el Ayuntamiento de Noreña, para la recaudación del impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932, resultado de la inspección practicada en aquel concejo; se acordó aprobarla y remitir copia a la Alcaldía para que por esta se notifique a los interesados a quienes concederá un plazo de diez días, para interponer reclamaciones.

Se acordó denegar la petición hecha por los Ayuntamientos de Valle Alto de Peñamellera y San Tirso de Abres, de prórroga del periodo voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar las reclamaciones interpuestas por don José Sanchez Blanco, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Oviedo, contra su inclusión en el padrón de Cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Oviedo para el ejercicio de 1931, y por don Severino Diaz de la Vega, vecino de esta capital, contra la clasificación de su cédula personal del ejercicio de 1931.

Se acordó dejar sin efecto el procedimiento ejecutivo que se sigue contra D. José Gonzalez Cabal, ve-

cino de Ovied), por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, relevándole de toda multa.

Vista la comunicación del Ingeniero Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, manifestando que en cumplimiento de la Base 13 del pliego de condiciones para la plantación de arbolado en la Sierra del Fito, procede se abonen al contratista de dichas obras el importe de los acarreo de las plantas; se acordó según se interesa, abonar al expresado contratista D. Juan de Gangoiti e Izaguirre, la cantidad de pesetas 1.002,88, en concepto de acarreo de las 401.153 plantas colocadas en la expresada Sierra del Fito, con cargo a la consignación figurada en el presupuesto para la repoblación de montes en su partida correspondiente.

Accediendo a lo solicitado por el Ingeniero Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, se acordó expedir a su favor y a justificar un libramiento por 1.820 pesetas para atender a los gastos de vigilancia y conservación de los montes repoblados, durante el segundo trimestre del corriente año, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta de la petición formulada por D. José Fernández Rodríguez, adjudicatario del concurso de dos camionetas Ford, con destino a la conservación, construcción e inspección de caminos vecinales y carreteras provinciales, solicitando un aumento de 600 pesetas en cada una de aquéllas, debido a la subida de precios desde su oferta y la fecha resolviendo dicho concurso, dilación que no le es imputable; se acordó no haber lugar a dicha pretensión y que se abone el importe de los coches referidos con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en el mencionado concurso.

Con objeto de atender con regularidad al pago de los jornales que se ocasionen en la construcción del paso provisional que ha de sustituir al puente hundido en el camino vecinal de San Tirso a Villa, sobre el río Nalón, de conformidad con lo interesado por el Ingeniero encargado de dichas obras, y siempre que el importe de éstas no exceda de 25.000 pesetas; se acordó que las mismas se ejecuten por administración y que con el expresado objeto se expida un libramiento por 7.000 pesetas a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras, con cargo al Capítulo correspondiente del vigente presupuesto.

En vista de la comunicación de la Presidencia de la oficina local de colocación obrera, en esta capital, constituida con arreglo a los preceptos legales en vigor, se acordó proponer para formar parte de dicho organismo para que represente a esta Diputación en el mismo al Diputado D. Luis Garcia Fernandez.

Dada cuenta de una instancia de la Sociedad de Empleados y obreros «La Provincial», referente al alcance o interpretación de la resolución adoptada por esta Comisión concediendo quinquenios y derechos pasivos al personal obrero y subalterno que presta servicios a

la Diputación con carácter permanente, con las excepciones que en la misma se determinan, por lo que afecta al abono del tiempo al servicio de la misma; se acordó establecer que para la obtención de los derechos pasivos se tendrá en cuenta los años de servicios prestados a la Corporación por el expresado personal.

En atención a la causa (enfermedad) que impidió cumplir los requisitos señalados para continuar en el disfrute de la beca concedida a D.ª Mercedes Alvarez Fernández, de conformidad con el informe del Negociado correspondiente, se acordó continúe en su disfrute, debiendo entenderse que en lo sucesivo, los becarios que en las épocas de examen se encuentren enfermos, deberán ponerlo en conocimiento de la Diputación para comprobarla, sin cuyo requisito no será motivo para eximirles del cumplimiento de las obligaciones que tienen impuestas.

Vista la instancia de D. Matías García solicitando en nombre de los obreros de la contrata colectiva de la carretera provincial de Sandiche a Ferreras, interesando un anticipo de 5.000 pesetas por obra ejecutada, de conformidad con el informe del Ingeniero encargado y del Negociado correspondiente, se acordó expedir a favor del solicitante, libramiento por la cantidad expresada, en calidad de anticipo, toda vez hay ejecutada obra muy superior a la correspondiente a dicha suma, debiendo descontarse ésta del importe de la primera certificación que se extienda.

Accediendo a lo interesado por el encargado de la vaquería provincial, y por motivos de salud, se acordó concederle un mes de licencia, debiendo abonársele, dadas las circunstancias que concurren en el solicitante, que expresa en su instancia, los jornales correspondientes a dicho plazo.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero jefe de Vías y Obras provinciales y por el Negociado, se acordó abonar al que prestó servicios como Peón auxiliar en las obras de reparación y conservación del camino vecinal de Venta de la Salve a la carretera de Torreavega a Oviedo, D. José Antuña, los jornales correspondientes a una semana de vacaciones, con cargo a la consignación figurada para conservación y reparación de caminos vecinales en el Capítulo XI, artículo 3.º del vigente presupuesto y que en lo sucesivo se tenga presente en casos análogos lo resuelto por esta Corporación en 22 de Noviembre último.

Habiéndose derogado por Decreto de 15 de Junio de 1931 elevado a Ley en 15 de Septiembre del mismo año el artículo 134 del Estatuto provincial por el que se relevaba a las Diputaciones de atender a los gastos para el sostenimiento de los Institutos, Escuelas Normales, Inspección de primera enseñanza, Bibliotecas y Secciones Administrativas de primera enseñanza; se acordó adherirse a la petición de la Diputación de Avila al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando que el pago de tales atenciones vuelva a ser obligación del Estado, y que en tal senti-

do se eleve respetuosa instancia a aquella Superioridad.

Con el fin de ir completando el número de camas que además de las acordadas adquirir en reciente concurso, precisa para las atenciones del nuevo Manicomio provincial, se acordó autorizar al Arquitecto para encargar la confección de veinticinco similares a las que habrán de obtenerse en virtud del aludido concurso, en el taller colectivo metalúrgico de esta capital, con lo que se proporcionará trabajo a los obreros de este ramo de la construcción.

Se levantó la sesión siendo las trece y veinte.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido de plazo de cinco días de anuncio previo, a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro de telas y ropas de cama con destino al Hospital provincial, durante el corriente año, cuyo presupuesto es de 38.825 pesetas, distribuidas entre los siguientes artículos:

2.000 metros sábana Coruñesa cruda, 2.000 metros sábana Llave Azul, 500 metros Flor de Egipto, 400 metros Suave corriente, 400 metros Piqué rayado blanco, 100 metros Tisana color, 200 metros Vichy Ruanesa, 200 metros Dril sarga, 100 metros Mahón azul, 500 metros Cutí Satén extra, 400 metros Cutí Damasco, 500 metros Lona, 500 metros Terliz gergones, 100 metros Hule color, 300 colchas Imperial, 100 colchas Satén, 400 Tohallas felpa, 50 docenas de servilletas, 300 Cobertores lana, 800 kilogramos de lana lavada.

Se pone en conocimiento del público que esta subasta tendrá lugar el día seis del próximo mes de Julio y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo quince del Reglamento de Contratación citado y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando, por separado, resguardo que acredite que el licitador ha constituido en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales o en la Depositaria de Fondos provinciales, el cinco por ciento de los artículos a que presente proposición, y si obra en nombre de otra persona o entidad, documento acreditativo de su representación, bastantado por el Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el contratista será del diez por ciento del importe de los artículos rematados.

La presentación de pliegos podrá hacerse todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Modelo de proposición:

Don N. N.; vecino de, que vive en la calle de . . . , enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número . . . , para el suministro de telas y ropas de cama con destino al Hospital Manicomio provincial, ofrece suministrar artículos al precio de . . . (indicando el precio de cada artículo y expresando las cantidades en letra).

Fecha y firma del proponente.

Oviedo, a 9 de Junio de 1937.—
P. A. de la C. P.—El Presidente accidental, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Sección municipal

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo del anuncio preventivo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre un concurso por término de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial, para la presentación de ofertas al concurso de calefacción de las escuelas de las calles de Quintana, Luna y Postigo, cuyos planos de distribución y demás, se hallan en el Negociado de Instrucción pública.

Las proposiciones se entregarán en el Registro general del Ayuntamiento, desde el siguiente día en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de celebrarse la apertura de pliegos en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las doce, presentándose en las horas de once a trece, de los días laborables.

Los pliegos serán reintegrados con póliza del Estado de 1,50 pesetas y timbre municipal de 0,50 pesetas, y se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador.

El presupuesto de calefacción de dichas escuelas, asciende a treinta mil setecientas sesenta y cinco pesetas.

La fianza o depósito provisional será del cinco por ciento de dicho presupuesto, importante 1.538,25 pesetas, que ingresará en la Depositaria municipal, cuyo resguardo se acompañará por separado con la cédula personal, al entregar la proposición.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de dicho presupuesto de calefacción.

Las Cooperativas de producción consignarán sólo la mitad de las correspondientes fianzas.

Una vez adjudicado este concurso, deberán de empezarse las obras el 10 de Julio y estar terminadas en 8 de Septiembre del corriente año.

Por cada día de retraso en la terminación de las obras para la fecha citada, pagará, en concepto de multa, veinte pesetas diarias.

Los concursantes se atenderán a las disposiciones vigentes sobre producción nacional.

Se reserva el Ayuntamiento el derecho de declarar desierto el concurso.

El concesionario tiene la obligación de pagar los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL, prensa de la localidad y cuantos se originen por este motivo.

Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato, se someterán las partes contratantes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta capital.

Para el bastantado de poderes se designa al Abogado Consistorial don Manuel Pumares.

El pago de dicha instalación se hará dentro de este año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 3 de Junio de 1933.—El Alcalde, Félix Miaja.

R. al núm. 1.684

Alcaldía de Langreo

EDICTOS

Acordado por el Ayuntamiento y a instancia del mozo Liborio Menéndez Montes, número 291 del remplazo de 1933, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los hermanos que a continuación se mencionan, los cuales y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso segundo, artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se hace público para que cuantos tengan conocimiento de la existencia de éstos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad posible.

El Amador Menéndez Monte, de 36 años de edad, es natural de la parroquia de Riaño, hijo de Maximino y de Vicenta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color moreno, señas particulares ninguna, habiéndose ausentado para Buenos Aires.

El Olegario Menéndez Montes, es natural de la parroquia de Riaño, hijo de Maximino y de Vicenta, pelo castaño obscuro, cejas castaño, ojos negros, nariz larga, boca regular, color blanco, señas particulares ninguna, habiéndose ausentado para Buenos Aires.

El Benigno Menéndez Montes, es natural de la parroquia de Riaño, hijo de Maximino y de Vicenta, pelo castaño e aro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz corta, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna y se ausentó también para Buenos Aires.

Sama, a 27 de Marzo de 1933.—
El Alcalde, Celso Fernández.

Acordado por el Ayuntamiento y a instancia del mozo, Fermín Rodríguez García, número 350 del remplazo de 1933, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del padre que a continuación se menciona, el cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso segundo, artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se hace público para que cuantos tengan conocimiento de la

existencia de éste, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad posible.

El Laureano Rodríguez Roces, de 50 años de edad, es natural de la parroquia de La Carrera, Siero, hijo de Francisco y de María, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, y se ausentó para la América.

Sama, a 27 de Marzo de 1933.—
El Alcalde, Celso Fernández.

Acordado por el Ayuntamiento y a instancia del mozo Maximino Velasco Felgueroso, número 396 del remplazo de 1933, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del hermano que a continuación se menciona, el cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso segundo, artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se hace público para que cuantos tengan conocimiento de la existencia de éste, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad posible.

El José Velasco Felgueroso, de 34 años de edad, es natural de la parroquia de Sama, hijo de Maximino y de Manuela, pelo negro, cejas castaño, ojos castaños, nariz larga, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, y se ausentó para Buenos Aires.

Sama, a 27 de Marzo de 1933.—
El Alcalde, Celso Fernández.

Sección judicial

Juzgado de Mieres

Don Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental del partido de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda de tercera interpuesta por el Procurador D. Luis Alvarez y Diaz Sampil, en nombre de D. Celso Casal Rozado, mayor de edad y vecino de Rozadas de la Peña, en concepto de pobre, contra D. José Fernández y Fernández, mayor de edad y vecino de Morcin; D. Laureano Alvarez Martinez, también mayor de edad y vecino de Cenera, y contra D. Mario Albés Timote, ausente en ignorado paradero, sobre propiedad de un automóvil marca Fiat matrícula O-1.201.

En cuyos autos se acordó por providencia del día de hoy emplazar a las partes para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten la demanda, y por ausencia del citado Sr. Albés, en edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Mario Albés Timote, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Amadeo Muñiz.—El Secretario P. D. Nicanor Gonzalez.